



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el liderazgo, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libres pensadores y de responsabilidad social"

RESOLUCIÓN CSU N° 063/2016

ACTA N° 011/2016

Hoja -1-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CAPITULO 30 "DE LAS EVALUACIONES" DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

Coronel Oviedo, 07 de junio de 2016

VISTO: El Dictamen N° 14/2016 de fecha 25/05/2016, de la Dirección General Académica del Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú, por el cual se eleva al Consejo Superior Universitario la propuesta de modificación al Capítulo 30 "DE LAS EVALUACIONES" del Reglamento General de la Universidad Nacional de Caaguazú.

La Resolución CSU N° 056/2016, Acta N° 010/2016 "Por la cual se concede permiso para realizar viaje al exterior al Rector de la Universidad Nacional de Caaguazú" de fecha 17 de mayo de 2.016; y la Resolución Rectorado N° 121/2016 "Por la cual se modifica la segunda etapa del periodo de vacaciones del Abg. Antonio Cardozo Villalba funcionario administrativo del Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú" de fecha 01 de junio de 2.016

El Acta CSU N° 011/2016; la Ley N° 3.385/2.007 "Que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú"; y.

CONSIDERANDO: La necesidad de realizar ajustes al Capítulo 30 "DE LAS EVALUACIONES" del Reglamento General de la Universidad Nacional de Caaguazú, que regula el sistema de evaluaciones en las diferentes Unidades Académicas que conforma la Universidad, de manera a establecer lineamientos claros dentro la normativa en cuestión, de modo a adecuar y actualizar a la normativa vigente de la institución. Determinados aspectos del capítulo en cuestión se tornan muy específicos y no se ajustan a las distintas peculiaridades de cada Unidad Académica, por lo que se hace necesaria la modificación, adecuación y contextualización del mismo.

El Reglamento General de la Universidad Nacional de Caaguazú tiene por objetivo establecer disposiciones obligatorias destinadas a organizar y orientar el quehacer académico en pos de la excelencia en la formación universitaria, con el fin de obtener el máximo aprovechamiento del planteo enseñanza – aprendizaje coordinando con actividades de extensión universitaria, investigación y transferencia de conocimiento.

El Régimen Académico se transforma en una herramienta que debe aportar mayor dinamismo y pertinencia al Nivel de la Educación Superior, promoviendo nuevos recorridos y formatos, propios de un nivel superior y diferenciados de los modelos universitarios anteriores - paralelamente, se propone una definición de responsabilidades diferentes a las actuales, tanto para las instituciones – como sistema formadora, como para la comunidad de docentes y estudiantes (jóvenes y adultos) propiciando mayor autonomía en las decisiones y posibilidades de recorridos formativos. El Régimen Académico configura una trama que vincula lo cultural, lo político y lo institucional con los saberes técnico-profesionales en tantos contenidos anticipatorios del futuro desempeño profesional.

La definición de trayectoria formativa refiere a las condiciones normativas que reconozcan experiencias académicas – de formación, extensión universitaria e investigación – de los estudiantes, en el marco de los diseños curriculares y la organización institucional. Promoviendo la mejora en las condiciones institucionales y en las regulaciones vigentes y futuras, posibilitando un replanteo de ...//...

Visión: "La Universidad Nacional de Caaguazú es una institución libre, educadora global, científica-tecnológica, humanizante con valores y liderazgos positivos"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el liderazgo, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libres pensadores y de responsabilidad social"

Hoja -2-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CAPITULO 30 "DE LAS EVALUACIONES" DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

...//... la dinámica colectiva, habilitando y estimulando nuevos procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias significantes. Implica generar nuevos procesos de circulación, evaluación y validación de innovaciones que vinculen de forma concreta las experiencias de la formación con el futuro desarrollo profesional.

En sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, de fecha 07 de junio de 2016, se trató el estudio y la eventual aprobación de la modificación del Capítulo 30 DE LAS EVALUACIONES del Reglamento General de la Universidad Nacional de Caaguazú. El proyecto ha sido estudiado y considerado por el pleno del Consejo Superior Universitario, el cual ha estimado que el mismo se encuentra enmarcado dentro de la normativa legal y reglamentaria que rige la Universidad Nacional de Caaguazú y se halla acorde con los ajustes necesarios. Por lo que se acuerda aprobarla en forma general.

La Resolución CSU N° 048/2012 de fecha 6 de julio del 2012, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Caaguazú, en su Art. 2 expresa: la Universidad Nacional de Caaguazú, a través de sus Facultades, Escuelas e Institutos está encargada de la realización de una tarea ACADÉMICA, científica, tecnológica, cultural, desarrollo social y servicio en forma permanente, en varias áreas del conocimientos y los campos educacionales que le son propios...".

Según lo establecido en la Ley 3.385/07 "Que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú", en su Art. 14, de las Atribuciones y Deberes del Consejo Superior Universitario, en el inc. j) establece: "Dictar el Reglamento General de la Universidad", y en su inc. a) señala: "ejercer la Jurisdicción Superior Universitaria" y que prevén la presente circunstancia; por lo que corresponde aprobar las modificaciones sugeridas al Reglamento General de la Universidad Nacional de Caaguazú.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, y fundado en el considerando precedente.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

RESUELVE:

Art. 1°) APROBAR la modificación al Capítulo 30 "DE LAS EVALUACIONES" del Reglamento General de la Universidad Nacional de Caaguazú, aprobado por Resolución CSU N° 048/2012, el cual debidamente foliado, sellado y rubricado forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2°) DISPONER que la modificación al Capítulo 30 "DE LAS EVALUACIONES" del Reglamento General de la Universidad Nacional de Caaguazú entre en vigencia desde el segundo semestre del año 2.016.

Art. 3°) COMUNICAR a quienes corresponda, tomar nota respectiva y cumplido archivar.

Abg. José Agustín González Villagra
Secretario General Interino

Prof. Dr. Ulises Armando Villasanti Torales
Rector en Ejercicio y Presidente - CSU



Visión: "La Universidad Nacional de Caaguazú es una institución no lucrativa, educadora global, científico-tecnológica, humanizante con valores y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el liderazgo, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libres pensadores y de responsabilidad social"

Anexo aprobado por Resolución CSU N° 063/2016, Acta N° 011/2016 "Por la cual se aprueba la modificación al Capítulo 30 De las Evaluaciones del Reglamento General de la Universidad Nacional de Caaguazú" de fecha 07 de junio de 2.016

Capítulo. 30 DE LAS EVALUACIONES

I - PREÁMBULO

El Artículo 14 de la Ley 3385/07 que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú, establece en sus incisos j) y k) respectivamente, que son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario: ...dictar el Reglamento General de la Universidad y...aprobar los planes de estudios y reglamentos internos propuestos por las Unidades Académicas. En base a estas consideraciones, es oportuno establecer el Reglamento General de Evaluaciones de la Universidad Nacional de Caaguazú, determinando los criterios generales sobre los cuales deberán asentarse los Reglamentos Internos de las Unidades Académicas a fin de lograr la formación profesional integral con el sello característico de la UNCA - Universidad Respuesta.

II - DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 198.

El sistema de evaluación del rendimiento académico de los alumnos consta de dos fases, las evaluaciones de los procesos de aprendizaje y la evaluación final global. Consta además, de tres periodos para las evaluaciones finales.

Artículo 199.

Las evaluaciones de los procesos de aprendizaje estarán regidas por los programas de estudio de cada materia y contará con diferentes procesos, que podrán ser: trabajos prácticos, de investigación, extensión universitaria, revisión bibliográfica, giras educativas, pasantías, pruebas parciales, cuadros clínicos y otros. Cada proceso quedará reglamentado por cada unidad académica.

Artículo 200.

La Evaluación final es global y abarca todo el contenido del programa de estudios en cada materia.

Artículo 201.

Las evaluaciones de los procesos de aprendizaje serán habilitantes para la evaluación final global, del cual, el alumno deberá lograr como mínimo el 60% del total.

Artículo 202.

De la evaluación final global, el alumno deberá lograr como mínimo el 60% del total, para tener derecho a la sumatoria con el proceso.

Visión: "La Universidad Nacional de Caaguazú es una institución libre, educadora global, científica-tecnológica, humanizante con valores y liderazgos positivos"

Campus Universitario, Ruta VIII "Dr. Blas A. Garay", Km. 138. Coronel Oviedo – Paraguay
Tel: +595 521204666 / 7. Web: www.unca.edu.py



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el liderazgo, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libres pensadores y de responsabilidad social"

Artículo 203.

La calificación final será dada en nota según la escala numérica del 1 al 5, conforme lo dispone el artículo 215 del presente capítulo. La sumatoria de los puntajes logrados durante el proceso más la obtenida en la evaluación final global, será sometida a esa escala, para la obtención de la nota final.

III - DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN EN EL PROCESO SUMATORIO PARCIAL Y FINAL

Artículo 204.

Los criterios de evaluación durante el proceso podrán basarse en los siguientes procedimientos y se llevarán a cabo durante el periodo lectivo:

- a) *Evaluación escrita.*
- b) *Evaluación práctica.*
- c) *Evaluación oral.*

Artículo 205.

Las evaluaciones de los procesos de aprendizaje y la evaluación final global son sumatorias, salvo en los casos específicos previstos en este mismo reglamento en los artículos subsiguientes.

Artículo 206.

El alumno que, en las evaluaciones de los procesos de aprendizaje de materias obligatorias complementarias (OBC) y optativas (OP), lograse alcanzar el 90% de rendimiento como mínimo podrá optar por la exoneración de la evaluación final global, toda vez que la unidad académica tenga reglamentada esta modalidad.

Artículo 207.

Para el cumplimiento eficaz, sin descuidar la calidad educativa, cada Unidad Académica definirá las condiciones y pertinencia para la aplicación de la exoneración a las materias obligatorias complementarias (OBC) y optativas (OP), como así mismo la forma de exoneración de las mismas, debiendo ser elevado, el plan o proyecto aplicable a cada caso, al Consejo Superior Universitario para su aprobación correspondiente.

Artículo 208.

Las materias establecidas como obligatorias (OB) dentro de la malla curricular, no podrán ser objeto de exoneración.

Artículo 209.

Las evaluaciones finales constarán de 3 (tres) periodos convencionales:

- a) *Primera Evaluación Final.*
- b) *Segunda Evaluación Final.*
- c) *Tercera Evaluación Final.*

Artículo 210.

Las evaluaciones finales podrán ser:

- a) *Evaluación final escrita.*

Visión: "La Universidad Nacional de Caaguazú es una institución libre, educadora global, científico-tecnológica, humanizante con valores y liderazgos positivos"

Campus Universitario, Ruta VIII "Dr. Blas A. Garay", Km. 138. Coronel Oviedo – Paraguay
Tel: +595 521204666 / 7. Web: www.unca.edu.py



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el liderazgo, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libres pensadores y de responsabilidad social"

- b) Evaluación final práctica.
- c) Evaluación final oral.

Artículo 211.

Las evaluaciones orales deberán responder a criterios cuali-cuantitativos y objetivos, propios de este tipo de evaluación, debiendo dejar constancia escrita realizada por el alumno como instrumento de evaluación.

Artículo 212.

Las evaluaciones finales globales se realizarán dentro de un período específico de evaluación establecido por cada Unidad Académica.

Artículo 213.

Las Unidades Académicas podrán establecer un período de refuerzo académico entre las evaluaciones finales para optimizar el rendimiento de los alumnos en caso de que fuera necesario.

Artículo 214.

El alumno que no se presente a una evaluación el día y la hora señalados, perderá el derecho a la evaluación en ese período, conforme lo establece el artículo 71 de la Carta Orgánica Ley N° 3385/07.

Artículo 215.

De la sumatoria de los puntos obtenidos durante el proceso y los puntos obtenidos en evaluación final global se consignará la calificación final del alumno según la siguiente escala:

<u>Puntaje ponderado</u>	<u>Calificación Final</u>
Menos de 60%	1 (uno)
De 60 a 70%	2 (dos)
De 71 a 80%	3 (tres)
De 81 a 90%	4 (cuatro)
De 91 a 99%	5 (cinco)
100 %	5 F (cinco felicitado)

La obtención de la calificación 1 (uno), implica la no aprobación de la materia que haya sido objeto de evaluación.

Artículo 216.

Las correcciones de las evaluaciones se efectuarán inmediatamente a la culminación de las mismas, salvo caso excepcionales administrados por cada Unidad Académica.

Artículo 217

La publicación de la calificación final de cada materia se realizará acto seguido a la corrección. Cualquier proceso de revisión de las evaluaciones requerido por el alumno, se hará por una solicitud escrita a la Dirección Académica en un plazo máximo de 24 horas a partir de la fecha de divulgación de las calificaciones.

Visión: "La Universidad Nacional de Caaguazú es una institución libre, educadora global, científico-tecnológica, humanizante con valores y liderazgos positivos"

Campus Universitario, Ruta VIII "Dr. Blas A. Garay", Km. 138. Coronel Oviedo – Paraguay
Tel: +595 521204666 / 7. Web: www.unca.edu.py



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el liderazgo, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libres pensadores y de responsabilidad social"

Artículo 218.

La asistencia mínima establecida es de 60% de las clases desarrolladas y es una condición obligatoria exclusivamente habilitante. Cada Unidad Académica podrá elevar la cantidad de asistencia mínima según la exigencia de cada materia.

Artículo 219.

El alumno que no aprobare la evaluación final global en las oportunidades fijadas, deberá volver a cursar la materia, volviendo a cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley 3385/2007 "Carta Orgánica", el Reglamento General de la Universidad Nacional de Caaguazú y los reglamentos internos vigentes.

Artículo 220.

Cada Unidad Académica establecerá el sistema de correlatividad de las materias y solamente podrán someterse a evaluación los alumnos que hayan aprobado la materia que se configura como requisito en la secuencia de correlatividades. Se deberán priorizar las materias de cursos inferiores ante la coincidencia de horarios de clases y/o de evaluaciones.

Artículo 221.

Toda circunstancialidad especial que se presente y no esté contemplada en este reglamento, o en los reglamentos internos de cada Unidad Académica, será tratada por el tribunal evaluador, en primera instancia; y luego por el Consejo Directivo de Facultad en segunda instancia, cuya decisión será inapelable.

Artículo 222.

El presente capítulo: De las Evaluaciones, entrará en vigencia a partir del período académico del segundo semestre del año 2.016, quedando a criterio de cada Unidad Académica su implementación inmediata y siendo la misma obligatoria a partir del mes de marzo del año 2.017.

Abg. José Agustín González Villagra
Secretario General Interino



Prof. Dr. Ulises Armando Villasanti Torales
Rector en Ejercicio y Presidente - CSU

Visión: "La Universidad Nacional de Caaguazú es una institución libre, educadora global, científico-tecnológica, humanizante con valores y liderazgos positivos"

Campus Universitario, Ruta VIII "Dr. Blas A. Garay", Km. 138. Coronel Oviedo – Paraguay
Tel: +595 521204666 / 7. Web: www.unca.edu.py